



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintiocho de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal – Petición de Herencia
Demandante	Piedad Cecilia Posada de Castaño
Demandado	Beatriz Helena Vélez Restrepo
Radicado	05001-31-10-011-2020-00265-00
Instancia	Primera
Providencia	No. 407
Decisión	Inadmite demanda y concede término

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda **Verbal de Petición de Herencia**, promovida por la señora **PIEDAD CECILIA POSADA DE CASTAÑO** en contra de los señores **BEATRIZ HELENA VELEZ RESTREPO, HERNAN DARIO POSADA VELEZ y LINA MARIA POSADA VELEZ.**

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 82 del C. G. P., se deberá indicar en el acápite introductor de la demanda, el domicilio y el número de identificación de los demandados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 82 CGP, en concordancia con el 206 ibídem, acorde a lo pedido en la pretensión séptima de la demanda, se deberá incluir en la demanda el juramento estimatorio y ante la ausencia de prueba respecto de la cifra que se reclama, la parte actora deberá obtener la misma a través de prueba extraprocesal o anticipada contemplada en el CGP, ya que dicho requisito es indispensable para la admisibilidad de la demanda.

3. Se deberá indicar la dirección electrónica en que la parte demandante y los demandados recibirán notificaciones personales (numeral 10º artículo 82 del C. G. P.).

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLIN,**

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4º art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dca017bc8ce546546e562bdea49f9664183ba558039c7ceb864b1042090d44

8

Documento generado en 29/10/2020 08:15:39 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**